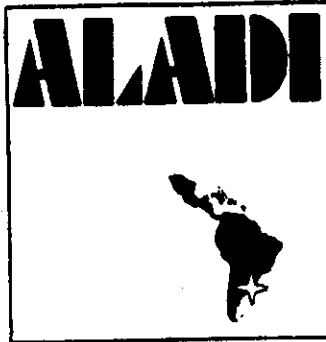


Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

457

PONE EN VIGENCIA MODIFICACIONES INTRODUCIDAS MEDIANTE ACTA DE RECTIFICACION

ALADI/CR/di 88.53/Add. 1
REPRESENTACION DE CHILE
14 de diciembre de 1988

ADDENDUM

Montevideo, 9 de diciembre de 1988.

No. 96/88

La Representación Permanente de Chile ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Secretaría General y tiene el honor de remitirle copia de la Resolución Exenta no. 5.439 de la Dirección Nacional de Aduanas, mediante la cual se introdujeron correcciones al Tercer Protocolo Modificatorio del Acuerdo de alcance parcial no. 3 vigente entre Brasil y Chile.

La Representación de Chile aprovecha la oportunidad para reiterar a la Secretaría General las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

//

Resolución Exenta no. 5.439 de 22 de noviembre de 1988

VISTO El Oficio Ordinario no. 9.021, de 18 de noviembre de 1988, del Director de Asuntos Económicos Bilaterales (DIRECONBI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, en que remite copia autenticada del Acta de Rectificación de fecha 10 de noviembre de 1988, suscrita por los Gobiernos de Chile y Brasil en el ámbito del Acuerdo de alcance parcial no. 3.

CONSIDERANDO Que, en la citada Acta de Rectificación, se hace constar la existencia de un error de codificación en el Tercer Protocolo Modificadorio del Acuerdo de alcance parcial de renegociación del Acuerdo de alcance parcial no. 3, para los vehículos denominados "Tractores de carretera", negociados en el ítem 87.01.2.99, debiéndose haber clasificado correctamente en el ítem 87.01.2.01 de la NALADI.

TENIENDO PRESENTE El informe legal no. 33, de 14.07.86, y la necesidad de mantener la debida publicidad de los Acuerdos, Protocolos y sus respectivas actas que modifican o rectifican el alcance de las negociaciones, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- Elimínase del Tercer Protocolo Modificadorio del Acuerdo de alcance parcial no. 3 el ítem 87.01.1.99 de la NABALALC.

2.- Intercálase en el mismo Protocolo indicado, los ítem 87.01.2.01 comprensivo de los "Tractores de carretera para semirremolques" y 87.01.2.99 "Los demás" con la observación "forestales de cuatro ruedas", ambos con una preferencia arancelaria de 30 por ciento sobre el arancel general para terceros países.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.